



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35405

30/11/2017

61857

AUTOR/A: PITA CÁRDENES, María del Carmen (GCUP-ECP-EM); VALIDO PÉREZ, Carmen (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

De acuerdo con los datos disponibles en el Sistema Integrado de Procesos Aeronáuticos (SIPA) de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), aplicación que sirve para la gestión informática de los distintos procesos desarrollados por esta Agencia, desde el año 2006 (SIPA no dispone de datos anteriores) se han llevado a cabo un total de 481 inspecciones a la Compañía de referencia. Son las denominadas inspecciones en rampa a compañías aéreas extranjeras, pues la supervisión continuada de esta Compañía corresponde al Estado miembro de la Unión Europea que ha expedido su Control Aeronáutico Operacional (siglas de su denominación en inglés AOC).

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea ha incoado cuatro expedientes sancionadores a esta Compañía que tengan causa en la declaración de emergencia emitida por sus aeronaves al encontrarse en situación técnica de corto de combustible. De los cuatro expedientes señalados, en tres de ellos se concluyó la ausencia de responsabilidad de la Compañía por la declaración de emergencia, y uno de ellos se finalizó con una resolución sancionadora, imponiendo una multa por importe de 120.000,00 euros, que fueron abonados íntegramente por la Compañía aérea.

Ninguno de los 4 expedientes sancionadores incoados ha sido recurrido en la vía contencioso-administrativa.

Como se ha informado, la Compañía abonó en su integridad la sanción impuesta.

AESA dispone de sus propios efectivos en plantilla para la realización de las actividades de inspección precisas, funcionarios responsables de las actuaciones desarrolladas, y de acuerdo con la legislación vigente además, recurre al instrumento de las encomiendas de gestión, artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la realización de actividades de carácter material o técnico. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de AESA dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Madrid, 17 de septiembre de 2018